



ORDENANZA NRO. 2022-002

EL CONSEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN COLTA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El sistema patriarcal opera para mantener la sumisión de las mujeres y la dominación de los hombres mediante las diferentes manifestaciones de violencia como un mecanismo de control. El problema de la violencia contra las mujeres es sistémico y estructural. La violencia de género "permite excluir a las mujeres del acceso a bienes, recursos y oportunidades; contribuye a desvalorizar, denigrar y amedrentar a las mujeres; y reproduce el dominio patriarcal" (Lagarde 2006).

La Organización de las Naciones Unidas, señala que la violación de derechos humanos afecta en promedio a "una de cada tres mujeres a lo largo de su vida". En América Latina y el Caribe aproximadamente "19,2 millones de las mujeres y niñas entre 15 y 49 años, fue víctima de violencia física por parte de su compañero íntimo actual o anterior". En esta región, la cifra de mujeres asesinadas por el solo hecho de ser mujeres superaba "las 3 800 víctimas de femicidios/feminicidios". En Ecuador durante el confinamiento y la pandemia "el 64 % de mujeres han sufrido algún tipo de violencia basada en género. 30 % ha sucedido al interior de sus hogares, en el 43 % de los casos, el perpetrador es el conviviente, novio, esposo. La probabilidad de sufrir violencia cuando el conviviente está en casa o en desempleo aumenta un 28 %" (ONU Mujeres 2020).

El Servicio Integrado de Seguridad ECU 911 (2020) informó que, "del 12 de marzo al 26 de abril de 2020, se registró 10 695 llamadas por violencia intrafamiliar". Es decir, aproximadamente 235 llamadas de emergencia por día (ECU 911 2020).

Según Victoria Ferrer y Esperanza Bosch. 2003 afirman que "el factor de riesgo individual para ser víctima de violencia es ser mujer" (Ferrer, Victoria y Esperanza Bosch 2003). La mayor prevalencia de los casos de violencia es en contra las mujeres, por ejemplo, en la encuesta nacional de relaciones familiares y de violencia de género contra las mujeres del 2019, señala que, a lo largo de su vida, 65 de cada 100 mujeres en el Ecuador, han experimentado por lo menos un hecho de algún tipo de violencia en alguno de los distintos ámbitos a lo largo de su vida (INEC 2019).

Entre las principales formas de violencia contras las mujeres de 15 años y más, enunciadas en esta encuesta nacional realizada en el 2019, se encuentran: la violencia psicológica con un 56,9%, la violencia física con un 35,4 %; la violencia sexual con un 32,7 %, y finalmente, la violencia patrimonial con un 16,4 % (INEC 2019).

De cada 100 mujeres, 43 mujeres han sufrido algún tipo de violencia por parte de su pareja, sea esposo, conviviente, novio o enamorado. Datos que ratifican la afirmación de que el victimario es del círculo familiar cercano. Y ¿quiénes son las víctimas?, en un 71,8 % son mujeres afrodescendientes, el 65,1 % son mujeres mestizas, y el 64 % son mujeres indígenas. El 70% de mujeres violentadas son mujeres que no tienen ningún nivel de instrucción educativa formal, el 67% son mujeres con nivel de instrucción básica, y el 62,5% son mujeres con nivel de instrucción



superior. (INEC 2019). La violencia no es un problema aislado de un grupo étnico, nivel de instrucción o situación económica, sino es un problema social y estructural.

Además, la Fiscalía General del Estado de la República de Ecuador (2021), en el año 2020, se registraron 79 femicidios, 66 asesinatos y, 20 homicidios. Mientras que en el período enero al 2 de mayo de 2021, se presentaron 24 femicidios, 38 asesinatos, 11 homicidios y 2 sicariatos. (fiscalía general del Estado 2021).

En la provincia Chimborazo el 57,75% de las mujeres ha vivido algún tipo de violencia a lo largo de su vida causada por cualquier persona; y en el 77,95% de los casos de violencia contra las mujeres, el agresor ha sido su pareja, ex pareja u otra persona.

La base a los Datos del Sistema de Gestión Estratégico para Monitoreo y Evaluación, con la aplicación de la encuesta "Autoestima, Derechos, Posicionamiento e Ingresos", a una muestra de 178 mujeres de 29 organizaciones del cantón Colta, el 67% de las mujeres reconocen que existe tres tipos de violencia en las comunidades (física, psicológica y sexual), el 49% de ellas conocen a dónde acudir para recibir atención y denunciar, sin embargo, el 92.5% de las mujeres encuestadas afirman que en el caso de estos problemas de violencia la mejor opción es solucionar los problemas dentro de la familia, con esta información se ratifica la posición de la víctima para ocultar los casos de violencia, y que el problema sigue en el ámbito privado (Fundación Maquita 2019).

Según datos del Sistema Integrado de Actuaciones Fiscales (SIAF 1.0), remitidos por la Fiscalía de la provincia Chimborazo (2018), en el Cantón Colta, en el período de 2012 al 2018, se presentaron 325 casos denunciados de violencia de género, de los que se registró que 176 casos son de violencia psicológica. Estos datos corroboran el hecho de que este tipo de violencia es la más recurrente contra niñas, adolescentes, jóvenes y adultas mujeres. 91 casos denunciados por mujeres fueron por violencia sexual; otros 40 casos denunciados de mujeres por violencia física; 15 casos por violencia intrafamiliar; 1 caso de femicidio; y 2 casos de violencia no especificada. Entre estos casos denunciados de violencia contra la mujer, están incluidos tres casos de violencia sexual a niñas/os, acaecidos en los años 2017 y 2018.

Las adolescentes mujeres reconocieron que, en el colegio, viven situaciones de discriminación, desvalorización y hostigamiento por parte de sus compañeros hombres. Este tipo de violencias les quebranta la autoestima, las menosprecia y reproduce relaciones de poder y sumisión que se expresan a través del maltrato físico y psicológico.

Las mujeres jóvenes y adultas reconocieron que, en las relaciones con sus parejas, tienen que afrontar situaciones en las que se reproducen ciclos de violencia en la familia. La forma más recurrente de violencia que se vive en las familias es la violencia psicológica.

En la actualidad, las relaciones que establecen entre mujeres y hombres se basan en patrones socio-culturales machistas que promueven la subordinación de las mujeres y que son aprendidos y socializados por hombres y mujeres en los ámbitos familiar, educativo, comunitario e institucional. Los datos indican que, en Colta, las niñas, adolescentes, jóvenes y mujeres adultas viven en contextos de discriminación y violencia en el entorno familiar, en la relación de pareja, en espacios comunitarios y en las instituciones educativas e institucionales.



En el “Diagnóstico de desigualdades y brechas de género del cantón Colta”, se identificó que las mujeres trabajan en promedio de 18 horas diarias, es decir, 90 horas de trabajo a la semana (5 días), que incluye, actividades del cuidado de la casa, de los animales, acompañamiento a los hijos, apoyo a las parejas en la unidad productiva (fincas), trabajos en los turnos para el riego y los trabajos, reuniones y mingas comunitarias que se realizan el fin de semana, es decir realizan una doble y hasta triple jornada comparada con el horario de trabajo urbano. Trabajan 20 horas más que los hombres, que registran unas 70 horas de uso del tiempo a la semana, es decir, las mujeres invierten en actividades de cuidado, trabajo reproductivo y trabajo comunitario, 4 horas más al día promedio que los hombres (Fundación Maquita, 2019).

La información proporcionada por el Distrito 06D04 Colta - Guamote sobre abortos registrados en el cantón Colta, para el periodo 2014 a 2018, se presentan 10 casos en el año 2014; 9 en el 2015; en 2016, se presentó un aumento a 23 casos de abortos; 7 en el año 2017; y en el año 2018.

En cuanto al embarazo adolescente, los casos de embarazo adolescente para el 2013 son 155, se incrementan en el 2014 y 2015, disminuye para el 2016 y, 2017 y se incrementa a 500 casos en el 2018 entre mujeres jóvenes desde los 12 a 19 años. Esto significa que las niñas y adolescentes pertenecientes a este rango etario, enfrentan violencia sexual en la mayoría de los casos y sufren consecuencias de alto riesgo en su salud, dado que no tienen un desarrollo fisiológico adecuado para enfrentar el embarazo, tienen más riesgos de enfrentar un parto prematuro o aborto; los recién nacidos de mujeres adolescentes embarazadas pueden presentar problema de salud al nacer, como bajo peso y tendencia a enfermedades del sistema inmunológico. Igualmente, tiene consecuencias en la salud emocional, deserción escolar, inserción precaria al mercado laboral y feminización de la pobreza.

EL CONSEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN COLTA

CONSIDERANDO:

Qué, la Convención sobre la Eliminación de todas Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAM) en su artículo 2, condena, la discriminación contra la mujer en todas sus formas y conviene en seguir por todos los medios apropiados y sin dilaciones una política encaminada a eliminar la discriminación. Y en su artículo 8 literal a) establece como una de las obligaciones de los Estados fomentar el conocimiento y la observancia de los derechos humanos de las mujeres, en especial el derecho a una vida libre de violencia.

Qué, la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece en su artículo 1 y 2 las obligaciones de respetar, garantizar y adoptar medidas por parte de los estados en relación a los derechos humanos a toda persona que están sujetan a su jurisdicción, si discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o de cualquier otra condición social:

Qué, la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo 5, numeral 1 garantiza a toda persona el derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral;



Qué, el artículo 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece que todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tiene derecho, sin discriminación, a la igual protección de la ley;

Que, la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer “Convención Belem Do Para” establece en su artículo 3 que toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia tanto en el ámbito público como privado. Asimismo, en su artículo 4 establece que toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos;

Que, que Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer “Convención Belem Do Para” establece en su artículo 7, literal c) y g) que: Los Estados partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adaptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente: c. incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otras naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso; g. establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que las mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justo y eficaces;

Que, la Declaración de Viena sobre femicidio del año 2012 del Consejo Académico de Naciones Unidas, insta a los Estados miembros, en relación con su obligación de diligencia debida para proteger a las mujeres, así como prevenir y perseguir el femicidio, a emprender iniciativas institucionales para mejorar su prevención y la provisión de protección legal;

Que, el artículo 3, numeral 8 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que son deberes primordiales del Estado: “Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, salud, la alimentación, la seguridad social, y el agua para sus habitantes”; en concordancia con el Art. 10 ibídem, que determina: “Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales”;

Que, el artículo 11, el numeral 9 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el más alto deber del Estado, consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución. Asimismo, en su numeral 2 establece que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, así como, que nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo (...).

Que, el artículo 11, numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador define que: “Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que



tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador que las personas en situación de riesgo y las víctimas de violencia doméstica y sexual recibirán atención prioritaria y que el Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.

Que, el numeral 4 del artículo 38 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado tomará medidas de protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o negligencia que provoque tales situaciones.

Que, el artículo 46 de la Constitución de la República del Ecuador, numeral 4 dispone que el Estado brindará medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes la protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato explotación sexual o de cualquier otra índole o contra la negligencia que provoque tales situaciones. En el numeral 7 establece la protección frente a la influencia de programas o mensajes difundidos, a través de cualquier tipo de medios que promueva la violencia o la discriminación racial o de género.

Que, artículo 66, numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho a la integridad personal, que incluye: a) La integridad física, psíquica, moral y sexual. b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y o privado. El Estado adoptará las medidas necesarias prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad, idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual.

Que, el artículo 70 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que el Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre mujeres y los hombres, a través del mecanismo especializado de acuerdo con la ley, en incorporar el enfoque de género en planes y programas y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público;

Que, en numeral 14 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que son deberes y responsabilidades de las y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos respetar y reconocer las diferencias étnicas, nacionales, sociales, generacionales, de género, y la orientación de identidad sexual;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 84 prescribe que la Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades;

Que, el artículo 156 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los Consejos Nacionales para la Igualdad son órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos;



Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de la potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y el ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 227 determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 347 numeral 6, de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: "Será responsabilidad del Estado: Erradicar todas las formas de violencia en el sistema educativo y velar por la integridad física, psicológica y sexual de las estudiantes y los estudiantes";

Que, en el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad, interterritorial, integración y participación ciudadana;

Qué, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 240 señala que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Qué, en el artículo 341 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieren consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de sus condiciones etaria, de salud o de discapacidad;

Que, el artículo 417, de la Constitución de la República del Ecuador, define que: "Los tratados internacionales ratificados por el Ecuador se sujetarán a lo establecido en la Constitución. En el caso de los tratados y otros instrumentos internacionales de derechos humanos se aplicarán los principios pro ser humano, de no restricción de derechos, de aplicabilidad directa y de cláusula abierta establecidos en la Constitución.";

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 393 dispone que el Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno;

Que, el artículo 3 de Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización, de los principios, letra a) inciso 5, señala que: "(...) la igualdad de trato implica que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, en el marco del respeto a



los principios de interculturalidad, y plurinacionalidad y equidad de género, generacional, los usos y costumbres (...);

Que, en el artículo 4 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD, determina que dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados: a) El desarrollo equitativo y solidario mediante el fortalecimiento del proceso de autonomía y descentralización; b) La garantía, sin discriminación alguna y en los términos previstos en la Constitución de la República, de la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales;

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización en su artículo 5 establece que la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos del gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria la autonomía financiera se expresa en el derecho de los gobiernos autónomos descentralizados de recibir de manera directa predecible, oportuna, automática y sin condiciones los recursos que les corresponden de su participación en el Presupuesto General de Estado, así como en la capacidad de generar y administrar sus propios recursos de acuerdo a los dispuesto en la Constitución y la Ley;

Que, el primer inciso del artículo 7 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización, establece que: "Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrían asumir, se reconoce a los consejos regionales y provincias, consejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial";

Que, el artículo 53 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización, señala que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el artículo 54, literal j, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización, establece al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal: "Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención de las zonas rurales coordinará con los Gobiernos Autónomos Parroquiales y Provinciales";

Que, el artículo 249, íbidem señala: "Presupuesto para grupos de atención prioritaria. - No se aprobará el presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado si en el mismo no se asigna al menos el 10% de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para atención a grupos de atención prioritaria";

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización, señala como atribución del consejo municipal la de: "a) El ejercicio de la facultad normativa en las



materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”;

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización, en su artículo 60 establece que le corresponde al alcalde o vicealcaldesa: “d) Presentar proyectos de ordenanzas al consejo municipal en el ámbito de competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal”;

Que, en el artículo 249 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización, establece que los gobiernos autónomos descentralizados asignarán un diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención de los grupos de atención prioritarias;

Que, el artículo 327 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización, en su inciso 2 determina que: “(...) La comisión permanente de igualdad de género se encargará de la aplicación transversal de la política de igualdad y equidad; además fiscalizará que la administración respectiva cumpla con ese objetivo a través de una instancia técnica que implementará las políticas públicas de igualdad en coordinación con los Consejos Nacionales de Igualdad de conformidad con la Constitución”;

Que, el artículo 598 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización, determina que en cada gobierno autónomo descentralizado metropolitano y municipal organizará y financiará un Consejo Cantonal para la Protección de los derechos consagrados por la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos. Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos, tendrán como atribuciones la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas municipales de protección de derechos, articulada a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad. Los Consejos de Protección de Derechos coordinarán con las entidades, así como con las redes interinstitucionales especializadas en protección de derechos. Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos se constituirán con la participación paritaria de representantes de la sociedad civil, especialmente de los titulares de derechos; del sector público, integrados por delegados de los organismos desconcentrados del gobierno nacional que tengan responsabilidad directa en la garantía, protección y defensa de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria; delegados de los gobiernos metropolitanos o municipales respectivos; y, delegados de los gobiernos parroquiales rurales. Estarán presididas por la máxima autoridad de la función ejecutiva de los gobiernos metropolitanos o municipales, o su delegado; y, su vicepresidente será electo de entre los delegados de la sociedad civil;

Que, la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, en su artículo 2, señala que: “Esta Ley tiene como finalidad prevenir y erradicar la violencia ejercida contra las mujeres, mediante la transformación de los patrones socioculturales y estereotipos que naturalizan, reproducen, perpetúan y sostienen la desigualdad entre hombres y mujeres, así como atender, proteger y reparar a las víctimas de violencia”;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en el artículo 14 señala que la planificación y la política pública se establecerán espacios de coordinación con el fin de incorporar los enfoques de género, étnico- culturales, generacionales, de discapacidad y movilidad. Asimismo,



en la definición de las acciones públicas se incorporarán dichos enfoques, para conseguir la reducción de brechas socioeconómicas y la garantía de derechos;

Que, la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, en su artículo 5, señala que: “ El Estado, a través de todos los niveles de gobierno, tiene las obligaciones ineludibles de promover, proteger, garantizar y respetar los derechos humanos de las mujeres; niñas y adolescentes, adultas mayores, a través de la adopción de todas las medidas políticas, legislativas, judiciales, administrativas, de control y de cualquier otra índole que sean necesarias, oportunas y adecuadas para asegurar el cumplimiento de la presente Ley y se evite la re victimización e impunidad. Estas obligaciones estatales constarán el Plan Nacional de Desarrollo y en los Planes de Desarrollo: regionales, provinciales, de los distritos metropolitanos, cantonales y parroquiales; y, se garantizarán a través de un plan de acción específico incluido en el Presupuesto General del Estado;

Que, la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, en su artículo 15 establece que los principios del Sistema Nacional Integral para la prevención, erradicación de la violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultos y adultas mayores, se soporta en los principios de: 1. No discriminación; 2. No revictimización; 3. Confidencialidad; 4. Gratuidad; Oportunidad y celeridad; y, 6. Territorialidad del Sistema;

Que, la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, en su artículo 19, manifiesta: “Los instrumentos de política pública que forman parte del Sistema Nacional Integral para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, son los siguientes: 1. Plan Nacional de Desarrollo; 2. Agenda Nacional para la Igualdad; 3. Plan Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia Contra las Mujeres, Niñas y Adolescentes, formulado de manera participativa por el rector del Sistema; y, 4. Estrategias para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, que serán formuladas de manera participativa y formarán parte de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados. Estos instrumentos de políticas públicas deben contemplar la acción coordinada de todos los entes responsables, en el ámbito nacional y local para optimizar los recursos y esfuerzos que se realizan”;

Que, el artículo 38 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, determina como atribuciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, sin perjuicio de las facultades establecidas en las respectivas normativas vigentes, las de: a) Diseñar, formular y ejecutar normativas y políticas locales para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultos mayores; de acuerdo con los lineamientos generales especializados de diseño y formulación de las políticas públicas otorga por el ente rector del Sistema Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres; b) Formular y ejecutar ordenanzas, resoluciones, planes y programas para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultos mayores; c) Crear y fortalecer las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, así como capacitar al personal en atención y emisión de medidas; d) Promover la creación de centros de Equidad y Justicia para la Protección de Derechos y brindar atención a las mujeres víctimas de violencia de género, con equipos técnicos y especializados; e) Garantizar a las mujeres víctimas de violencia de género los servicios integrales de casas de acogida con personal especializado, tanto en los cantones como en las provincias, que pueden para su garantía, establecer, establecerse en mancomunidad o a través de alianzas público-



privadas, debidamente articulados con la Red de Casas de Acogida a nivel nacional; f) Promover campañas de prevención y erradicación de la violencia de género contra las mujeres, dirigidas a la comunidad, según su nivel de competencia; g) Establecer mecanismos para la detección y derivación a las instituciones del Sistema, de los casos de violencia de género contra las mujeres; h) Diseñar e implementar un sistema de recolección de información sobre casos de violencia de género contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, que actualice permanentemente el Registro de Violencia contra las Mujeres; i) Implementar protocolos de detección, valoración de riesgo, información y referencia de mujeres víctimas de violencia de acuerdo con los lineamientos establecidos en el Registro de Violencia de Género contra las Mujeres; j) Evaluar de manera periódica el nivel de satisfacción de las usuarias en los servicios de atención especializada para víctimas; k) Remitir la información necesaria para la construcción de estadísticas referentes al tipo de infracción, sin perjudicar la confidencialidad que tiene la naturaleza de tipo de causa; l) Desarrollar mecanismos comunitarios o barriales de prevención como alarmas, rondas de vigilancia y acompañamiento, adecentamiento de espacios públicos, en conjunto con la Policía Nacional y demás instituciones involucradas; m) Promover iniciativas locales como Mesa Intersectorial de Violencia, Sistema Provincial Integrado de Prevención y Atención de las Víctimas de Violencia de Género y, servicios de atención de casos de violencia de género; Redes locales, regionales y provinciales, de organismos públicos y organizaciones de la sociedad civil vinculadas a la temática, entre otras; n) Definir instrumentos para el estricto control de todo espectáculo público a fin de prohibir, suspender o clausurar aquellos en los que se promuevan la violencia o discriminación; o la reproducción de estereotipos que reproducen la desigualdad; y, o) Las demás que establezca la normativa vigente.

Que, el artículo 39 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, establece que todas las entidades públicas que forman parte del Sistema, están obligadas a remitir la información requerida en materia de violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas, adultas mayores al Registro Único de Violencia contra las Mujeres;

Que, el artículo 49 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, dispone que las autoridades competentes para otorgar medidas administrativas inmediatas de protección en casos de violencia contra las mujeres son las Juntas Cantonales de Protección de Derechos y Tenencias Políticas y manifiestan que estos órganos no podrán negar el otorgamiento de las medidas administrativas inmediatas de protección y por razones de ámbito territorial;

Que, la Disposición General Primero de la ley Orgánica Integral para prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres determina que las instituciones que forman parte del Sistema Nacional Integral para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las mujeres, deberán registrar el presupuesto asignado dentro del Calificador Orientador de gasto en Políticas de Igualdad de Género, en materia de prevención y erradicación de violencia de género;

Que, la Transitoria General Octava de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres dispone que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Cantonales a través de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos tienen la obligación de asumir la competencia del otorgamiento de medidas administrativas de protección inmediata. Las Intendencias Generales de Policía y las Comisarías de Policía serán encargadas de asumir la competencia del otorgamiento de



medidas administrativas de protección inmediata en los cantones donde las Juntas Cantonales de Protección de Derechos no la haya asumido.

Que, el artículo 52 del Reglamento General de la ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la violencia la Violencia Contra las Mujeres, dispone que los Gobiernos Autónomos Descentralizados garantizara que las Juntas Cantonales de Protección de Derechos cuenten con el personal especializada en defensa de derechos y violencia contra las mujeres con sus respectivos suplentes, para el otorgamiento, aplicación y seguimiento de medidas administrativas;

Que, el numeral 2, literal a) del artículo, 192 del Código de la Niñez y Adolescencia Establece que el Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia está integrado por tres niveles de organismos, a saber: los organismos de definición, planificación, control y evaluación de políticas; los organismos de protección de defensa y exigibilidad de derechos, dentro de los cuales se encuentra: las Juntas Cantonales de Protección de Derechos;

Que, el segundo inciso del artículo 192 del código antes citado, establece que la organización de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos le corresponderá a cada municipalidad a nivel cantonal o parroquial y se lo realizará de acuerdo a sus planes de desarrollo social y serán financiadas por el Municipio, con los recursos establecidos en el código y más leyes;

Que, los artículos 3.4.5.9 y15 del Código Orgánico Administrativo dispone que: todas las actuaciones de la administración pública, además de los determinados en la Constitución e instrumentos internacionales apliquen los principios de eficiencia, eficacia, calidad, coordinación y responsabilidad.

En ejercicio de las atribuciones Constitucionales y legales que le confieren el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, así como los artículos 7; 57, literal a); y 322 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta.

Expide la:

“ORDENANZA PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN PROGRESIVA DE LA DISCRIMINACIÓN Y VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES: NIÑAS, ADOLESCENTES, JOVENES, ADULTAS Y ADULTAS MAYORES EN EL CANTÓN COLTA”.

CAPITULO I

GENERALIDADES

TITULO I

OBJETIVO, AMBITO, PRINCIPIO Y ENFOQUES

Art.1. Objeto. - El objetivo de la presenta Ordenanza es establecer mecanismos y políticas encaminadas a la prevención y erradicación progresiva de la discriminación y violencia contra las mujeres: niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, en el Cantón Colta, para fortalecer una cultura de paz, igualdad, respeto, seguridad ciudadana y participación de la sociedad civil con la aplicación de esta política pública.



Art.2.Ámbito de Aplicación. - La presente Ordenanza será de aplicación y observancia obligatoria en el ámbito público y privado del cantón Colta.

Art.3. Principios y enfoques.- La aplicación e interpretación de la presente Ordenanza se regirá por los principios y enfoques de igualdad y no discriminación, atención prioritaria y especializada diversidad, empoderamiento, transversalidad, pro – personas, realización progresiva autonomía, coordinación interinstitucional, integralidad, subsidiaridad, interculturalidad, confidencialidad, no revictimización, celeridad, gratuidad y equidad, además de los demás principios de aplicación de los derechos contenidos en la Constitución de la República del Ecuador, en los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos ratificados por el Ecuador y demás normativas aplicable.

Art. 4. Definición. - Para los efectos de aplicación de la presente ordenanza se considera las definiciones que constan en la Ley Orgánica Integral para prevenir y Erradicar la Violencia contra las mujeres, además de la siguiente:

Estereotipos sexistas. - En la sociedad hetero – patriarcal y androcéntrica en la que vivimos, las creencias están basadas en la separación de la humanidad en dos categorías, a través del binomio hombres/mujeres, en la primera ha ocupado históricamente un lugar de poder, produciendo una discriminación política y social sobre la segunda categoría (mujeres).

Violencia de género. - La violencia de género, es reflejada en aquellas formas de violencia que tienen sus raíces en las relaciones de género dominantes. Las víctimas (mujeres y niñas) están en mayor vulnerabilidad y desventaja, por su condición de ser mujer. Lagarde (2008) afirma que “todas las mujeres vivimos formas de violencia de género en el curso de nuestras vidas”, es decir viven violación de sus derechos humanos.

CAPITULO II

PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN PROGRESIVA DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES: NIÑAS, ADOLESCENTES, JÓVENES, ADULTAS Y ADULTAS MAYORES, EN TODA SU DIVERSIDAD.

TITULO I

ACCIONES PREVENCIÓN, ATENCIÓN, PROTECCIÓN Y

REPARACIÓN

SECCIÓN I

DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE COLTA

Art.5. Del Gobierno Autónomo Descentralizado. - El GADMCC en el marco de las funciones y atribuciones que le confiere la legislación ecuatoriana, en particular, la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las mujeres, realizará las acciones correspondientes para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres: niñas, adolescentes, jóvenes, adultas mayores, en toda su diversidad.

Las acciones de prevención, atención y reparación, las ejecutaran las respectivas dependencias de GADMC-C por la ley, los instrumentos normativos o disposiciones internas del GADMC-C.



Art.6. Sujetos de Protección. - Las personas que son sujetos de protección del Sistema son las mujeres: niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, en toda su diversidad.

Art. 7. En materia de Prevención. - El GAGMC-C, a través del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Colta, formulará y ejecutará políticas públicas para:

- 1) Implementar mecanismos de sensibilización y capacitación a diversos actores; servidores y servidoras públicas, organizaciones sociales y ciudadanía, así como una estrategia comunicacional de promoción de derechos, para eliminar progresivamente los patrones socioculturales y estereotipos, que justifican o naturalizan la discriminación y la violencia contra las mujeres, en toda su diversidad
- 2) Coordinar con las organizaciones de la sociedad civil, para implementar y fortalecer políticas de prevención de violencia contra las mujeres, a nivel territorial;
- 3) Elaboración e implementar políticas para la detección de nivel, sectores y tipos de violencia; valoración de riesgo; alerta temprana y derivación de mujeres a los servicios de atención y protección;
- 4) Crear propuestas normativas con el fin de precautelar los derechos de las mujeres, prevenir y erradicar la violencia con un sentido progresivo, en lo que no estuviere normados en este instrumento;
- 5) Generar normas que permitan garantizar los espacios públicos, libre de discriminación y violencia;
- 6) Adoptar acciones para evitar la difusión de contenidos concretos o simbólicos, que fomenten la discriminación, la violencia contra las mujeres o estereotipos de género, sea por medios televisivos, radiales, escritos o digitales;
- 7) Implementar programas para prevenir y denunciar en las calles, trasportes públicos y otras infracciones que atenten la indemnidad o integridad de niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultos mayores en toda su diversidad;
- 8) Realizar campañas para la promoción de derechos y prevención y erradicación de la violencia de género contra las mujeres, en toda su diversidad y dirigidas a la comunidad, según su nivel de competencia;
- 9) Elaborar y ejecutar el Plan Cantonal para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres, en concordancia con el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de Colta;
- 10) Ejecutar una estrategia integral y específico, para la prevención de violencia en comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas que habitan en el cantón Colta;
- 11) Facilitar el acceso de las víctimas de violencia, a programas de formación, fortalecimiento y competencias laborales y profesionales, principalmente dirigidos a mujeres en condición de múltiple vulneración, en coordinación con la dirección de desarrollo social y económico de GADMCC y además instituciones públicas y privadas;
- 12) Fortalecer los espacios de participación para la toma de decisiones, relacionadas con las políticas públicas que regula esta ordenanza;



- 13) Fortalecer los Consejos Consultivos de Mujeres y Defensorías Comunitarias, como instancias generadoras de propuestas de políticas públicas, acciones de observancia, vigilancia y exigibilidad, en materia de prevención, protección, atención y reparación de la violencia contra las mujeres;
- 14) Elaborar estudios específicos, análisis, construcción de estadísticas sobre el fenómeno de la violencia y sus decisiones, preservando la confidencialidad;
- 15) Fortalecer las capacidades de las organizaciones urbanas, rurales para erradicar de la violencia contra las mujeres en el cantón, en coordinación con los diferentes niveles de gobierno e instituciones públicas y/o privadas del cantón;
- 16) Incluir los saberes ancestrales de los pueblos y nacionalidades indígenas en todos los órdenes de la vida cultural y social, para la promoción de la convivencia pacífica, armónica, intercultural y sin violencia;
- 17) Planificar y ejecutar las demás acciones, que contribuyan a prevenir la violencia contra las mujeres, en toda su diversidad;
- 18) Generar procesos de sensibilización para erradicar la discriminación de las mujeres, en toda su diversidad, en los espacios públicos y privadas del cantón Colta;
- 19) Implementar y promover la denuncia que puede ser realizada por cualquier miembro de la comunidad, cumpliendo con la celeridad de las causas, en caso de violencia por causa de género en contra de la mujer; y,
- 20) Realizar el seguimiento y evaluación de las políticas públicas que se aprueben a través del Sistema Cantonal para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres.

Art. 8.- En materia de Atención. - El GADMCC de Colta, formulará y ejecutará políticas públicas para:

- 1) Promover y fortalecer espacios de atención integral y especializada, como Centros de Equidad y Justicia, Casas de Acogida, Juntas Cantonales de Protección de Derechos y Defensorías Comunitarias, con equipos técnicos especializados en género, derechos humanos y violencia contra las mujeres;
- 2) Las instituciones que forman parte del Sistema Cantonal Integral de Derechos de Colta, deberán garantizar la prestación de servicios, con oportunidad, calidad, calidez, confidencialidad, no revictimización, en espacios físicos, protectores y confidenciales;
- 3) Poner en conocimiento de las autoridades competentes cualquier situación de riesgo o vulneración de derechos de las mujeres y su diversidad, de las que se tenga conocimiento;
- 4) El GADMCC, a través de Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Colta, evaluará con una prioridad de seis meses el nivel de satisfacción de las usuarias en los servicios de atención especializadas por víctima de violencia;
- 5) Priorizar todas las medidas que contribuyan a la atención de las mujeres víctimas de violencia en todas sus diversidades, a través de todas sus dependencias.

Art. 9.- En Materia de Protección. - El GADMCC formulará y ejecutará políticas públicas para:



- 1) Fomentar la conformación de barrios y comunidades protectoras, libres de violencia; a través de desarrollo de mecanismos comunitarios o barriales de prevención, como alarmas comunitarias, rondas de vigilancia, acompañamiento y arreglos de espacios públicos; en conjunto con las instituciones del Sistema Nacional Integral de Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres;
- 2) Conformar, fortalecer, liderar y operativizar Mesas Intersectoriales de Prevención y Erradicación de Violencia; Sistema Cantonal Integral de Prevención, Protección, Atención y restitución y/o Comités de Respuesta Integral Local para prevenir, atender y erradicar las violencias contra las mujeres, con la participación de autoridades, organizaciones públicas, privadas y sociedad civil;
- 3) Las demás, que contribuyan a la protección de las víctimas de violencia contra las mujeres, en toda su diversidad;

Art. 10.- Reparación. - En materia de reparación, a través del GADMCC formulará y ejecutará políticas públicas para:

- a) Cumplir las disposiciones de reparación que disponga la autoridad competente a través de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Colta, en casos individuales de vulneración de derechos a una vida libre de violencia;
- b) Adoptar medidas de prevención colectivas, orientadas a la transformación de patrones socioculturales y estereotipos, sexista que justifican o naturalicen la violencia contra las mujeres; y,
- c) Garantizar el servicio de atención especializada por medio de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Colta y todas las organizaciones que forman parte del Sistema Cantonal de Protección de Derechos, para realizar los procesos de seguimiento y reparación integral de derechos de las víctimas.

En caso de inobservancia a la aplicabilidad de principios consagrados en la constitución el juicio de repetición responsabiliza al funcionario encargado de proceso.

SECCIÓN II

DEL CONSEJO CANTONAL PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS

Art. 11.- Del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos: Corresponde al Consejo Cantonal para la Protección de Derechos en el marco de su jurisdicción territorial y atribuciones, los siguientes deberes:

- a) Garantizar el cumplimiento de políticas públicas cantonales de igualdad y no discriminación para la erradicación de la violencia contra las mujeres;
- b) Ejecutar programas permanentes para la prevención y erradicación de violencia contra las mujeres;
- c) Impulsar y fortalecer organizaciones sociales en prevención de violencia contra las mujeres y discriminación;
- d) Fortalecer los programas y proyectos de prevención y atención con ámbito de aplicación en el cantón que estén dirigidos a erradicar todo tipo de violencia y discriminación



contra las mujeres en razón de elementos de edad, etnia, discapacidad, clase social o cualquier otro tipo de discriminación;

e) Promover acuerdos con los organismos del Sistema de Protección de Derechos, instituciones públicas, privadas, representantes legales de las comunidades rurales y organizaciones de la sociedad civil para potenciar sus programas, procesos o campañas relacionadas con la prevención y erradicación progresiva de la discriminación violencia contra las mujeres en el cantón Colta;

f) Promover iniciativas locales como Mesa Intersectorial de Violencia, Sistema Cantonal Integral de Prevención y Atención de las Víctimas de Violencia contra las mujeres, servicios de atención de casos de violencia contra las mujeres; redes locales, regionales y provinciales de organismos públicos, privados y organizaciones de la sociedad civil vinculadas a la temática;

g) Elaborar la Agenda Cantonal para la Prevención, Atención de Casos y Erradicación de la Discriminación y Violencia contra las Mujeres y la participación de instancias municipales a quienes les corresponda; concejo cantonal de protección de derechos, junta cantonal de protección de derechos, dirección de Desarrollo Social y económico local, dirección de Planificación territorial, Dirección de tránsito transporte y movilidad, y todas aquellas Instituciones Públicas y Privadas relacionadas con la protección de derechos y las organizaciones de la sociedad civil relacionadas con las temáticas;

h) Elaborar y presentar un informe semestralmente sobre el cumplimiento de las metas establecidas en la Agenda Cantonal, el mismo que será presentado ante la Comisión de Igualdad y Género y esta a su vez al pleno del Concejo Municipal para su aprobación.

i) Mantener actualizada una base de datos de organizaciones especializadas en prevención, atención o erradicación progresiva de la discriminación y violencia contra las mujeres en el cantón, a quienes convocará obligatoriamente a participar en las instancias y mecanismos de participación ciudadana contenidas en esta ordenanza y en las que se encuentre vigentes en esta jurisdicción; y,

j) deberá dar seguimiento de casos de discriminación contra las mujeres por razones de edad, lugar de nacimiento, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, estado de salud, portadora del VIH, discapacidad o por cualquier otra distinción y las canalizará según corresponda a las dependencias competentes para el resarcimiento de derechos y administración de justicia.

CAPITULO III

DEL SISTEMA CANTONAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES: NIÑAS, ADOLESCENTES, JÓVENES, ADULTAS Y ADULTAS MAYORES, EN TODA SU DIVERSIDAD.

Art. 12.- Definición. - El Sistema Cantonal para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres: niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores en toda su diversidad de Colta, es el conjunto organizado y articulado de instituciones y organizaciones.

Art. 13.- Son objetivos del Sistema Cantonal para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres: niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultos mayores en toda su diversidad:



- 1) Reconocer y garantizar los derechos humanos y especialmente el derecho a una vida libre de violencia contra las mujeres, a través de la prevención, atención, protección y reparación;
- 2) Eliminar progresivamente los patrones socioculturales y estereotipos, sexistas, que justifican o naturalizan la violencia;
- 3) Presentar servicios de atención médica, psicológica, socioeconómica, jurídica entre otras, de manera especializada, intersectorial, interdisciplinaria, integral, inmediata y gratuita, a las mujeres víctimas de violencia;
- 4) Garantizar la integridad y seguridad de las mujeres víctimas directas e indirectas de violencia, a través de diversos mecanismos de protección;
- 5) Procurar la reparación de los daños materiales e inmateriales, según corresponda.

Art. 14.- Conformación. - El Sistema Cantonal para Prevenir y Erradicar la violencia contra las mujeres: niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, en toda su diversidad estará, conformado por las siguientes instituciones o su delegado permanente:

- Alcalde y/o alcaldesa
- Presidente y/o delegado de la comisión de igualdad de género,
- Ministerio de salud,
- Ministerio de educación,
- Ministerio de inclusión económico y social,
- Sistema integrado de seguridad ciudadana Ecu-911
- Presidentes de los Gads Parroquiales rurales,
- Consejo de la Judicatura,
- Fiscalía cantonal,
- Defensoría pública,
- Defensoría del Pueblo,
- Junta Cantonal de Protección de Derechos,
- Consejo Consultivo de Mujeres,
- Representantes de organizaciones de mujeres y/o del CCPD-C,
- Policía Nacional,
- Representantes de la Sociedad Civil: mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adulta mayor, personas con discapacidad y Organizaciones Gremiales.
- Organizaciones No Gubernamentales.

Art. 15.- Ámbito de Actuación. - Las instituciones que son parte del Sistema Cantonal desarrollarán actividades en uno o más de los siguientes ámbitos, de acuerdo con las disposiciones Constitucionales y legales que las regulan:

- a) Definición, planificación, control, articulación, seguimiento y evaluación de políticas públicas, a través del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Colta,
- b) Protección, defensa y restitución de derechos a través de las Unidades Judiciales, Corte Provincial de Justicia, Junta Cantonal de Protección de Derechos, Intendencia de la Policía, Comisaría de



policía, Servicio de Protección Integral de la Secretaría de Derechos Humanos, Defensoría Pública, defensoría del pueblo y Fiscalía;

c) Ejecución de políticas, planes y programas y proyectos, a través de los servicios de salud, centros de atención, casa de acogida.

d) Vigilancia, exigibilidad y control social, a través de los Consejos Consultivos, Defensorías Comunitarias, Comités de Usuarías, Observatorios y Veedurías.

Art. 16.- Coordinación. - El GADMCC, a través del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Colta, será el ente encargado de articular, coordinar el Sistema Cantonal para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres: niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, en toda su diversidad.

Art. 17.- Funciones del GADMCC en articulación con el Sistema Cantonal para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres: niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, en toda su jurisdicción cantonal; desarrollarán las siguientes funciones:

a) Elaborar y aprobar un Plan Cantonal para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, en toda su diversidad;

b) Diseñar e implementar políticas públicas, que contribuyan a prevenir y erradicar todo tipo de violencia contra las mujeres, en toda su diversidad, en el ámbito local;

c) Desarrollar campañas permanentes de sensibilización en el cantón Colta dirigidas a hombres y mujeres para prevenir y erradicar todo tipo de violencia contra las mujeres;

d) Integrar el Comité de Respuesta Integral local, para prestar servicios en los casos de urgencia y de emergencia por violencia contra las mujeres y articular el trabajo interinstitucional, conforme a las respectivas competencias, de conformidad con el Plan de Respuesta Integral diseñado por el ente rector del Sistema Nacional Integral, para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;

e) Establecer alianzas estratégicas, cooperaciones y apoyos interinstitucionales y con las organizaciones de la sociedad civil, con entidades públicas y privadas, sociales y comunitarias, que fortalezcan el Sistema Cantonal para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres: niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores en toda su diversidad, a través de convenios o acuerdos de cooperación y apoyo, que concreten los esfuerzos y procuren maximizar los resultados, en cuanto a la prevención y erradicación de violencia a las mujeres;

f) Remitir al ente coordinador del Sistema Cantonal representado por el consejo cantonal de protección de derechos, la información sobre violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores en toda su diversidad, que alimente el Registro Único de Violencia contra las Mujeres;

g) Realizar seguimiento, monitoreo y evaluación de las políticas públicas relacionadas con la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres;

h) Conmemorar cada 25 de noviembre de cada año, el Día Internacional para la Eliminación de la Violencia contra las Mujeres, y los 16 días de activismo contra la violencia hacia las mujeres.



i) Informar los avances en los Planes y Proyectos elaborado y ejecutados por el GADMCC, conforme al presente normativa;

j) Promover y fortalecer espacios de ciudadanía;

k) Los demás, que fueren necesarias para el cumplimiento de los objetivos del Sistema Cantonal de Prevención y Erradicación de Violencia contra las Mujeres: niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, en toda su diversidad.

Art. 18. - Actividades del Sistema Cantonal. - El Sistema Cantonal de Prevención y Erradicación de Violencia contra las Mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, en toda su diversidad, de Colta, desarrollará las acciones contenidas en la Agenda Cantonal para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, que incluirá los ejes de prevención, atención, protección y reparación;

La Agenda Cantonal para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las mujeres deberá vincularse al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, a las Agendas Nacionales para la Igualdad, al Plan Nacional de Desarrollo y al Plan Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

La Agenda Cantonal para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres se elaborará participativamente e incluirá metodología y estrategia para la prevención, atención, protección y reparación integral de derechos, con enfoque de derechos humanos, de género, intercultural e intergeneracional, con mecanismos de participación ciudadana y rendición de cuentas.

El proceso de construcción de la Agenda Cantonal será amplio, participativo, diverso, interinstitucional, con presencia de representantes de organizaciones de los movimientos de mujeres, de organizaciones de la sociedad civil; y, de otros grupos de mujeres y colectivos vinculados con la prevención y erradicación progresiva, de violencia contra las mujeres en el cantón. El responsable de la elaboración de la Agenda Cantonal será el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Colta.

La Agenda Cantonal se constituirá un instrumento de planificación, con indicadores para la medición y evaluación de cumplimiento de las políticas públicas, la articulación, coordinación, clarificado la proveniencia de los recursos económicos a ser utilizados, con énfasis en las herramientas de evaluación y seguimiento de las políticas públicas, en el marco de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

Artículo 19.- Líneas de Acción: Las líneas de acción son estrategias de orientación y organización para trabajar en la erradicación de la violencia contra las mujeres y discriminación, garantizando la integración, articulación, pertinencia cultural, territorial, etaria, de manera ordenada, coherente y sistemática. Entre las líneas de acción mínimas a cumplir serán:

a) Prevención, atención de casos, erradicación progresiva de la discriminación y violencia contra las mujeres;

b) Campañas y proyectos exclusivos para la prevención del femicidio, embarazo en adolescentes, acoso callejero en espacios públicos especialmente contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes y adultas.



- c) Atención, articulación y derivación de casos en la prestación de servicios públicos y privados relacionados con violencia contra las mujeres y todo tipo de discriminación;
- d) Sensibilización y capacitación sobre masculinidades positivas, violencia contra las mujeres y discriminación dirigida a personas determinadas como responsables de actos de violencia o discriminación;
- e) Concientización a la ciudadanía que ejerzan algún tipo de violencia, estableciendo medidas que cambien este proceder o restitución del derecho vulnerado;
- f) De control social en la aplicación de la Agenda Cantonal y en la implementación de las demás políticas públicas relacionadas con violencia contra las mujeres y discriminación; y
- g) Participación ciudadana en atención de violencia contra las mujeres y discriminación, entre otras que se defina como prioritarias en el cantón.

CAPITULO VI

DEL FINANCIAMIENTO.

Art. 20.- Presupuesto y Talento Humano. - Para el cumplimiento de esta ordenanza y conforme las disposiciones legales, el GADMCC asignará el presupuesto, los bienes, servicios y talento humano especializado, que permitan la ejecución de estos planes, programas y proyectos aprobados.

El GADMCC dispondrá al área correspondiente registrar el presupuesto asignado dentro del Calificador, Orientador de Gastos en Políticas de Igualdad de Género en materia de Prevención, atención, protección y erradicación de violencia contra las mujeres, mismo que será asignado al presupuesto del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Colta.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - La Ordenanza vigente que se refiere a los ámbitos contenidos en este instrumento, deberá actualizarse y adecuarse a lo dispuesto en el presente instrumento. De la revisión de la ordenanza se debe notificarse y los respectivos proyectos de reformas u sustitución, encargarse al área jurídica del GADMCC.

Segunda. - El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Colta, será el encargado del cumplimiento, ejecución, seguimiento y evaluación de la presente ordenanza.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. - El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Colta, dentro del plazo de hasta seis meses, a partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, elaborará el Plan Cantonal para Prevenir y Erradicar la Violencia las Mujeres.

Segunda. - El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Colta, dentro del plazo de hasta tres meses, a partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, elaborará un Reglamento para el funcionamiento del Sistema Cantonal para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres: Niñas, Adolescentes, Jóvenes, Adultas y Adultas Mayores, en toda su diversidad de Colta.



Tercera.- La Dirección de Desarrollo Institucional y de Talento Humano en coordinación con la Dirección Administrativa del GADMCC, dentro del plazo de tres meses, a partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, desarrollará programas de sensibilización, capacitación hacia el personal de la institución municipal y de sus instancias dependientes, con énfasis en quienes brindan atención directa a la ciudadanía; aplicando enfoques de derechos, de género, de derechos humanos, de intergeneracional, de integralidad, de interseccionalidad e interculturalidad, con la finalidad de erradicar expresiones misóginas y de estigmatización que atenten contra la diversidad.

Cuarta. - En el plazo máximo de dos años contados, a partir de la vigencia de la presente ordenanza, la administración municipal procederá a realizar todos los actos que sean necesarios, para construir el Centro Asistencial Municipal "Casa de Solidaridad" o casa de acogida para mujeres víctimas de violencia y sus familias, la administración del Centro Asistencial Municipal "Casa de Solidaridad" corresponderá al GADMCC, para lo que emitirá el respectivo reglamento de funcionamiento.

Quinta. - La aplicación de la presente ordenanza estará a cargo del Concejo Cantonal de Protección de Derechos.

DISPOSICION FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, promulgación y publicación en el Registro Oficial, en la Gaceta Oficial del GADMCC, y en la página Web institucional.

Dado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Cantón Colta, a los dieciséis días del mes de marzo del dos mil veintidos.

Téc. Simón Bolívar Gualán Muñoz
ALCALDE DEL GADMCC COLTA

Abg. Eduardo Gualán Parco.
SECRETARIO DEL CONCEJO

**TRÁMITE DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN
POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL**

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN. - Villa la Unión 16 de marzo de 2022.- El infrascrito Secretario General y de Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta, **CERTIFICA** que la **"ORDENANZA PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN PROGRESIVA DE LA DISCRIMINACIÓN Y VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES: NIÑAS, ADOLESCENTES, JOVENES, ADULTAS Y ADULTAS MAYORES EN EL CANTÓN COLTA"**. Fue discutida y aprobada en primer debate en Sesión ordinaria del 27 de octubre de 2021; y, en segundo debate en Sesión Ordinaria del 16 de marzo de 2022. **LO CERTIFICO. -**

Abg. Eduardo Gualán Parco.
**SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN COLTA**



PROCESO DE SANCIÓN

SECRETARÍA GENERAL Y DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN COLTA. - Villa la Unión, 18 de marzo de 2022.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, inciso cuarto del Art. 322; remítase al Señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta, la **"ORDENANZA PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN PROGRESIVA DE LA DISCRIMINACIÓN Y VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES: NIÑAS, ADOLESCENTES, JOVENES, ADULTAS Y ADULTAS MAYORES EN EL CANTÓN COLTA"**. en tres ejemplares, a efecto de su sanción legal.

Abg. Eduardo Gualán Parco.

**SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN COLTA**

SANCIÓN

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN COLTA.- Villa la Unión, 18 de marzo de 2022.- De conformidad al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización Art. 322, inciso cuarto, habiéndose observado el trámite de legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, la **"ORDENANZA PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN PROGRESIVA DE LA DISCRIMINACIÓN Y VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES: NIÑAS, ADOLESCENTES, JOVENES, ADULTAS Y ADULTAS MAYORES EN EL CANTÓN COLTA"**; y, dispongo la promulgación y publicación, de acuerdo al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Tec. Simón Bolívar Gualán Mullo

**ALCALDE DEL CANTÓN COLTA
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN COLTA**

Proveyó, firmó y sancionó el Téc. Simón Bolívar Gualán Mullo, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta, la **"ORDENANZA PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN PROGRESIVA DE LA DISCRIMINACIÓN Y VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES: NIÑAS, ADOLESCENTES, JOVENES, ADULTAS Y ADULTAS MAYORES EN EL CANTÓN COLTA"**.

Villa la Unión, 18 de marzo de 2022.- **LO CERTIFICO.**

Abg. Eduardo Gualán Parco.

**SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN COLTA**